

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019- 0102

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento, dispone: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 íbidem, señala: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento referido en el considerando anterior, dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 202 de 02 de febrero de 1987, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y otorgó personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ DE OCCIDENTE, domiciliada en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. 0024-DNC-MIES-10 de 15 de junio de 2010, la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social declaró a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ DE OCCIDENTE en proceso de disolución y liquidación y designó en calidad de Comisión Liquidadora a los señores *“(...) María Betzabé Aguas Almeida, Ing. Milton Orlando Álvarez Meza, Jaqueline Lourdes Yanez Illescas, Dra. Sandra Sandra Meléndez Paredes (...)”*;

5

- Que,** mediante Acuerdo No. 0155-DNC-MIES-11 de 21 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social acordó “(...) *Aceptar la renuncia a la designación de miembro de la Comisión Liquidadora, de la Cooperativa de Vivienda (sic) “LUZ DE OCCIDENTE” en Liquidación, de la Dra. Sandra Meléndez (...)*”;
- Que,** conforme se desprende del oficio S/N de 06 de marzo de 2019, ingresado el mismo día a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con trámite No. SEPS-UIO-2019-001-15688, la Comisión Liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ DE OCCIDENTE “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando entre los anexos el Balance Final, el Acta de Carencia y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios;
- Que,** según consta en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-106 de 11 de abril de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por la Comisión Liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ DE OCCIDENTE “EN LIQUIDACIÓN”, concluye “(...) *Aprobar el informe final de gestión presentado por la comisión liquidadora de la Cooperativa de Vivienda Urbana Luz de Occidente en Liquidación (...)*” y recomienda: “(...) *5.1. Aprobar la extinción de la Cooperativa de Vivienda Urbana Luz de Occidente “En Liquidación”, en razón de que la comisión liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Economía Popular y Solidaria (...)* Eximir de la presentación de estados financieros auditados de la Cooperativa de Vivienda Urbana Luz de Occidente “En Liquidación”, (...) *debido a que la organización no cuenta con recursos económicos (...)*”;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0794 de 11 de abril de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-106 de 11 de abril de 2019, indicando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ DE OCCIDENTE “EN LIQUIDACIÓN” “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- (...)* esta Dirección aprueba el presente informe final de gestión del liquidador (sic) (...)”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0805 de 12 de abril de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-106 de 11 de abril de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ DE OCCIDENTE “EN LIQUIDACIÓN”, establece que la aludida organización: “(...) *cumple con las condiciones para disponer la extinción de su*

personería jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en esta Superintendencia, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic) (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0715 de 22 de abril de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ DE OCCIDENTE “EN LIQUIDACIÓN”; y, su exclusión del Catastro Público;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 22 de abril de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0715 emitido en la misma fecha, la Intendencia General Técnica emite su “Proceder” para continuar con el trámite de extinción solicitado;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** a través de la acción de Personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de las Resoluciones Nos. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ DE OCCIDENTE “EN LIQUIDACIÓN”, con registro único de contribuyentes No. 1791029380001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ DE OCCIDENTE “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ DE OCCIDENTE “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, a los señores María Betzabé Aguas Almeida, Ing. Milton Orlando Álvarez Meza y Jaqueline Lourdes Yanez Illescas, integrantes de la comisión liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ DE OCCIDENTE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ DE OCCIDENTE “EN LIQUIDACIÓN”, y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO